



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
SOLDADORAS PARA MANTENIMIENTO "SPRAM"
S. A.

CUANTIA: S/2.000.000.00.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el veinte y siete de Junio de mil novecientos noventa, ante mi, Abogado EUGENIO RAMIREZ BORDABUENA, Notario Titular Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen: Por una parte, los señores: XAVIER ENRIQUE GARCÉS SANCHEZ, soltero, ejecutivo; ANA INÉS SANCHEZ LÓPEZ, casada, ejecutiva; ROXANA PRISCILA GARCÉS SANCHEZ, soltera, ejecutiva; LUIS ALFREDO PONCE MARTINEZ, casado, abogado; y ALFREDO XAVIER PARRA RAMOS, casado, ejecutivo; y, por otra parte, los señores: JOSE ANTONIO GARCÉS VALLEJO, casado, ejecutivo; KETTY DIAZ CORDERO DE PONCE, casada, dedicada al hogar; y ELENA GUILLEN DE PARRA, casada, dedicada al hogar; los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos, me fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la que, conste el Contrato de Constitución de una Sociedad Anónima que se sujeta al tenor de las cláusulas y disposiciones siguientes: PRIMERA:

INTERVINIENTES: Comparecen e intervienen al otorgamiento de la

Al Excmo. Sr. Ramirez B.
Notario Publico
Guayaquil

presente escritura pública de constitución los señores: XAVIER ENRIQUE GARCÉS SANCHEZ, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, soltero, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; ANA INES SANCHEZ LOPEZ, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriana, casada, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; ROXANA PRISCILA GARCÉS SANCHEZ, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriana, soltera, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; LUIS ALFREDO PONCE MARTINEZ, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, casado, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; y ALFREDO XAVIER PARRA RAMOS, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, casado, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil. También comparecen los señores: JOSE ANTONIO GARCÉS VALLEJO, KETTY DIAZ CORDERO DE PONCE y ELENA GUILLEN DE PARRA, en sus calidades de cónyuges y por los derechos que representan de la sociedad conyugal. Todos los comparecientes son mayores de edad, con capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos y/o contratos.- SEGUNDO: Los accionistas fundadores aludidos en la cláusula que antecede, han aprobado los siguientes estatutos que, forman parte del contrato social de la compañía anónima denominada SOLDADURAS PARA MANTENIMIENTO "SPRAM S.A.", y que, son del tenor siguiente: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA SOLDADURAS PARA MANTENIMIENTO "SPRAM S.A.".- CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCION, DENOMINACION, PLAZO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de SOLDADURAS PARA MANTENIMIENTO "SPRAM S.A.", se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana,



000000003

que tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Compra, venta, importación, distribución, comercialización y representación de electrodos, equipos y sistemas de proyección de soldadoras y aleaciones metálicas; b) Servicios de recuperación, mantenimiento, fabricación, construcción de partes y piezas para la industria en general; c) compra, venta, importación, exportación, comercialización de materiales y aparatos eléctricos, agrícolas e industriales; d) Importar, Exportar maquinarias industriales, agrícolas y toda clase de productos agropecuarios, así mismo importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción; e) Comercialización interna y externa de pinturas, lacas, barnices, productos de hierro y acero. Podrá adquirir acciones y/o participaciones e intervenir en la constitución y aumento de capital de otras compañías. Para cumplir con sus finalidades la compañía podrá celebrar toda clase de actos y/o contratos, contraer toda clase de obligaciones cualquiera que sea su naturaleza o cuantía, siempre que sea permitido por la Ley y tenga relación con su objeto social.- ARTICULO SEGUNDO: La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país.- ARTICULO TERCERO: El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO: El Capital Social de la Compañía es de DOS MILLONES DE DUCADOS, (\$2.000.000,00) divididos en dos mil (2.000) acciones

Ab. Eugenio S. Rentería B.
JURADO MERCANTIL QUITO
GUAYACIL

ordinarias y nominativas de un mil sucres (\$/1.000,00) cada una, numeradas del cero cero uno (001) al dos mil (2.000), inclusive. Cada acción de un mil sucres que, estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán este derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General.- ARTICULO QUINTO: Las acciones se transfieren, transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO SEXTO: En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acción o acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado.- CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO SEPTIMO: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que le competen por las leyes y las que señalen los Estatutos.- ARTICULO OCTAVO: La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General en todos sus negocios y operaciones así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, sin ninguna limitación. El Presidente actuará única y exclusivamente en los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General.- CAPITULO TERCERO.- ARTICULO NOVENO: La Junta General de Accionistas, constituida



00000004

legalmente, es el máximo organismo de la compañía, y sus acuerdos y resoluciones, obligan a todos sus accionistas, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.- ARTICULO DECIMO: Toda convocatoria a los accionistas para Junta General se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General en las formas establecidas en la Ley.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado concurrente y resuelvan por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieron a ellas, bajo pena de nulidad. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina debidas foliadas en un file destinado para el efecto que se denominará LIBRO DE ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta General no podrá instalarse si no con el quorum fijado en la Ley. Para establecer el quorum se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Gerente General o quien hubiere las veces de secretario de la

ALFONSO C. JARAMILA
NOTARIO PUBLICO-QUITO
QUAYACUEN

Junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO: Los accionistas pueden hacerse representar, en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, pero, el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán tener esta representación.- ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General de Accionistas se reunirá, ordinariamente por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía en la preindicada reunión anual la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos. La Junta General de Accionistas, además se reunirá extraordinariamente cuando así lo resolviera el Presidente o el Gerente General, o cuando lo solicitara a éste o aquel, uno o más Accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social pagado.- ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un acta que, podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y en caso de ausencia del Gerente General, actuará de secretario la persona que, los concurrentes designen.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas, deberá ser tomada por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Son atribuciones de la Junta



00000005

General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que, el Gerente General le someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido procedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlo y fijar cuando proceda la cuota de estas para la formación del fondo de reserva legal para la sociedad, cuota que, no podrá ser menor de la fijada en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Autorizar la adquisición, gravámen al dominio de bienes muebles e inmuebles de la compañía y cualquier acto y/o contrato que, exceda de cien mil sucres que realizará el Presidente en subrogación del Gerente General ya que, el Gerente General no necesita ninguna autorización; j) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.- CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO NOVENO: El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas y por un período de cinco años, pudiendo ser

REPUBLICA DE GUATEMALA
MINISTERIO DE ECONOMIA
QUINTA SECCION

reelegido indefinidamente, siendo sus deberes y atribuciones las siguientes: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas de la compañía; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones respectivas del capital social de la compañía que correspondan a los accionistas; c) Subrogar al Gerente General en caso de que éste falle, se ausente o fallezca, circunstancia en la cual tendrá todos los deberes y atribuciones que, para el representante legal se establecen en los presentes estatutos; y, d) Las demás atribuciones que, conforme a la Ley y a los presentes estatutos corresponden al Presidente de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO: El Gerente General de la compañía accionista o no será elegido por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá la representación legal de la compañía en los términos del artículo octavo de los presentes estatutos, por lo consiguiente el expresado funcionario tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejecutar los actos y celebrar los contratos en virtud de los cuales la compañía adquiere derechos o contraiga obligaciones. En consecuencia podrá adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio de bienes muebles o inmuebles de la compañía, sin necesidad de autorización de la Junta General de Accionistas; b) Intervenir en la fundación de cualquier clase de sociedades cualquiera que sea su cuantía, adquirir para la compañía acciones o participaciones y proceder a su enajenación a cualquier título; girar cheques y suscribir y/o pagarés, letras de cambio, celebrar contratos de mutuo; y en general cualquier clase de actos y/o contratos; c) Otorgar poderes a terceras personas.



00000006

para negocios especiales de la compañía; d) Administrar los negocios de la compañía, bienes y propiedades; e) Llevar el libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, sus expedientes; el libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo respectivo; f) Autorizar con su firma en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía la inscripción de las acciones nominativas así como la inscripciones de las mismas, al igual que las anotaciones de la constituciones de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; y, g) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas que deberán ser puestos de inmediato a la consideración del Comisario.- CAPITULO QUINTO: DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.- CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El ejercicio económico de la compañía se cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha en el cual se liquidarán las utilidades obtenidas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DECLARACIONES: Los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones: a) Que el capital de la compañía ha sido suscrito en su integridad y pagado en un veinticinco por ciento de su valor en las cantidades establecidas a continuación: El señor XAVIER ENRIQUE GARCES SANCHEZ, ha suscrito seiscientos acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario la suma de Ciento cincuenta mil sucres, esto es el veinticinco

Ab. Eugenio Ramirez R.
NOTARIO PUBLICO
GUATEMALA

por ciento de las acciones que ha suscrito; La señora ANA INES SANCHEZ LOPEZ DE GARCES, ha suscrito seiscientos acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario la suma de Ciento cincuenta mil sucres, esto es el veinticinco por ciento de las acciones que ha suscrito; La señorita ROXANA PRISCILA GARCES SANCHEZ, ha suscrito seiscientos acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario la suma de Ciento cincuenta mil sucres, esto es el veinticinco por ciento de las acciones que ha suscrito; El señor LUIS ALFREDO PONCE MARTINEZ, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario la suma de veinticinco mil sucres, esto es el veinticinco por ciento de las acciones que ha suscrito; y el señor ALFREDO PARRA RAMOS, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario la suma de veinticinco mil sucres, esto es el veinticinco por ciento de las acciones que ha suscrito. Todo lo cual consta en el certificado de integración de capital extendido por un Banco de esta localidad, el cual se insertará y formará parte de esta escritura en calidad de documento habilitante. El saldo o diferencia será cancelado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. b) Los señores JOSE ANTONIO GARCES VALLEJO, KETHY DIAZ CORDERO DE PONCE y ELENA GUILLEN DE PARRA, autorizan a sus cónyuges y ratifican la suscripción y pago del capital social de la compañía que han hecho estos a favor de la Empresa. c) Que se autoriza al señor Abogado Luis A. Ponce Martínez, para

000000007

que realice todas los trámites y gestiones necesarias para obtener la resolución en la Superintendencia de Comarcas. Agregue usted, señor Notario las cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública.- Firmado: Luis Ponce Martínez. Abogado. Registro número dos mil cuatrocientos ochenta y siete.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado el certificado de Depósito Bancario.- La cuantía de la presente escritura es la cantidad de DOS MILLONES DE SUQUES.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos lo aprueban y suscriben en unidad de acto, conmigo. *[Firma]*

[Firma]
XAVIER ENRIQUE GARCÉS SANCHEZ
c.c.No. 090029326
c.v.No. 222-255

[Firma]
ROMANA PRISCILA GARCÉS SANCHEZ
c.c.No. 0900699496
c.v.No. 122-236

[Firma]
ALFREDO XAVIER PARRA RAMOS
c.c.No. 0903393787
c.v.No. 257-127

[Firma]
KETTY BIANCA CORDERO de PONCE
c.c.No.
c.v.No.

[Firma]
ANA INES SANCHEZ LOPEZ
c.c.No. 0906046574
c.v.No. 294-072

[Firma]
LUIS ALFREDO PONCE MARTÍNEZ
c.c.No. 0904458195
c.v.No. 345-215

[Firma]
JOSE ANTONIO GARCÉS VALLEJO
c.c.No. 0906415877
c.v.No.

[Firma]
ELENA GUILLEN de PARRA
c.c.No. 0903396451
c.v.No. 286-125

[Firma]
NOTARIO MESSIAS GONZALEZ
GUAYMALAN

[Firma]
El Notario

GUAYAQUIL, JUNIO 20 DE 1990
Lugar y Fecha

Nº 00521

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de Integración de la Compañía:

SOLIDARIDAD PARA MANTENIMIENTO "SPRAM" S.A.
abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

XAVIER E. GARCÉS SANCHEZ	S/. 150.000,00
ANA I. SANCHEZ LOPEZ	S/. 150.000,00
ROXANA P. GARCÉS SANCHEZ	S/. 150.000,00
LUIS A. PONCE MARTINEZ	S/. 25.000,00
ALFREDO X. PARRA RAMOS	S/. 25.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de S/. 500.000,00 (QUINIENTOS MIL 00/100

SUCRES)

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieron sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentre debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

MATRIZ GUAYAQUIL: F. Ycaza 302 y Córdova - Computador: 310055 - Casilla 8173 - Tel. 3114
SUC. QUITO: Av. Calles 1133 y Juan León Mera - Computador: 545244 - Casilla 9442
SUC. MACIALA: Guaya 1813 y Rocaforte - Computador: 922151 - Casilla 923 - Tel. 8413

00000008

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA de la escritura de constitución de la compañía anónima SOLDADORAS PARA MANTENIMIENTO "SPRAM S.A.", que alio y firmo en Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.



Ab. Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la petriz de Constitución de la Compañía Anónima SOLDADORAS PARA MANTENIMIENTO SPRAM S.A., otorgada ante mí el 27 de Junio de 1990 y cuyo testimonio antecede, he tomado nota de su APROBACION según la Resolución No. 90-2-1-1-0002868 suscrita por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia De Compañías de Guayaquil, Dr. Gerardo Peña Matheus; Guayaquil, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos noventa.-

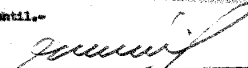


Ab. Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

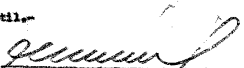
Certifico que con fecha de hoy, y,

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 90 - 2 - 1 - 1 - 0002868, dictada el 27 de Septiembre de 1990, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de SOLDADORAS PARA MANTENIMIENTO "SPRAM S. A. ", de fojas 26.575 a 26.587, número 2.947 del Registro Mex.

centil, Libro de Industriales y anotado bajo el número 18.152 del Registro.
Guayaquil, siete de Noviembre de mil novecientos noventa.-
El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 678 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, siete de Noviembre de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a SOLDADORAS PARA MANTENIMIENTO "SPIMAN S.A. S.".- Guayaquil, siete de Noviembre de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



000000018

SC-DA-SG 0001416

Guayaquil, 18 FEB 1991

Señor

GERENTE DEL BANCO DE CREDITO E HIPOTECARIO
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0610, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

SOLEADURAS PARA MANTENIMIENTO "SPREM S.A.".

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS OFICINA GUAYAQUIL

em/.